



Resolución Ministerial

Lima, 25 de Julio del 2019



Z. TOMAS

VISTO, el Expediente N° 19-037845-003, conteniendo el Acta 004 del CS DE LA CP N° 02-2019-MINSA y la Nota Informativa N° 001 DEL CP N° 02-2019-MINSA del Comité de Selección del Concurso Público N° 02-2019/MINSA, la Nota Informativa N° 310-2019-OGA/MINSA de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 478-2019-OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de junio de 2019, mediante publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó el Concurso Público N° 02-2019/MINSA, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para el Ministerio de Salud”, por un valor estimado de S/ 17 660 094,89 (Diecisiete millones seiscientos sesenta mil noventa y cuatro con 89/100 Soles);

Que, mediante Acta 004 DE LA CP N° 02-2019-MINSA “Acta de absolución de consultas y observaciones e integración de bases”, el Comité de Selección acuerda recomendar la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección, en mérito a la observación efectuada por la empresa SEGURIDAD VIP ASPER S.A.C., respecto a la falta de una página en las bases registradas en el SEACE y que el mismo se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Nota Informativa N° 001 del CP N° 02-2019-MINSA, el Presidente del Comité de Selección recomienda a la Oficina General de Administración, elevar la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2019/MINSA, al haber verificado que la publicación de las Bases en el SEACE difiere de las contenidas en el expediente de contratación y que se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Nota Informativa N° 310-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración eleva al Despacho Ministerial la solicitud de nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2019/MINSA y que el mismo se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, al haberse verificado que la publicación de las Bases en el SEACE difiere de las contenidas en el expediente de contratación;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos



R. TAPIA



S. YANCOURT



D. GARCIA

que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de conformidad al numeral 44.2 del citado artículo el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Es preciso señalar, además, que conforme al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, la referida potestad es indelegable;



Que, de la revisión de la información publicada en el SEACE en relación a la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2019/MINSA, se verifica que las Bases publicadas en la convocatoria difieren de las contenidas en el procedimiento de selección;



Que, en ese orden de ideas, se evidencia que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto se ha verificado que la convocatoria del Concurso Público N° 02-2019/MINSA ha contravenido lo establecido en los literales c) y d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, al no haberse registrado la totalidad de la documentación que conforma las Bases del procedimiento de selección, correspondiendo declarar de oficio por contravención a la citada norma legal, de conformidad con el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, la nulidad del procedimiento de selección en mención, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria y publicación de bases;



Que, en consecuencia, la situación advertida supone una transgresión a los Principios de Transparencia y Publicidad establecidos en los literales c) y d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y a lo establecido en el numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 478-2019-OGAJ/MINSA, en mérito a lo informado por el Comité de Selección y la Oficina General de Administración, emite opinión sobre la declaración de oficio de la nulidad del procedimiento de selección en mención;

Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley, establece que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos;

Que, en tal sentido, y estando a lo informado por el Comité de Selección y la Oficina General de Administración, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,



Resolución Ministerial

Lima, 25 de Julio del 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

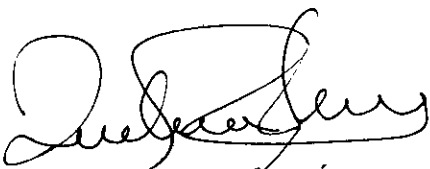
Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° 02-2019/MINSA, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para el Ministerio de Salud", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria y publicación de bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración disponga las acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración efectúe la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Notificar al Órgano de Control Institucional con copia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.


ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

